

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.ª Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta n.º 3084 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

6.- Sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada, caso de resultar negativa su notificación personal.

En Murcia, a 5 de octubre de 2005.—El/La Secretario/a Judicial.

—

De lo Social número Cuatro de Alicante

11993 Procedimiento n.º 192/05. Ejecución 268/05.

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 192/05, hoy ejecución 268/05, seguido en este Juzgado a instancia de doña Nuria Matas Sánchez y otra, contra Direct Telesecretariado, S.L.U., con fecha 30/09/05, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procédase a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, Direct Telesecretariado S.L.U. suficientes para

cubrir la cantidad de 4.764,00 € en concepto de principal, más 476,40 € calculados para intereses, más la de 476,40 € calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la L.E.C.

Sin perjuicio de todo ello, remítanse oficios al Registro de la Propiedad (Servicio de Indices) y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Líbrese igualmente oficio a la Agencia Tributaria a fin de solicitar su colaboración en virtud de lo previsto en el art. 113, h) de la Ley General Tributaria, interesando que por la misma se informe sobre la situación patrimonial del ejecutado, todo ello para evitar, en la medida de lo posible, el incumplimiento, por parte del deudor, de las obligaciones contraídas con el demandante en el presente procedimiento. Acompáñese a dicho oficio copia de la presente resolución.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.2 de la L.E.C., si cambiasen de domicilio durante la substanciación del proceso, deberán comunicarlo al tribunal.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados con entrega de copia de la demanda ejecutiva o escrito de ejecución y de los documentos acompañados, por Edicto, dado su ignorado paradero, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la L.E.C.), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así lo acordó y firma la Iltrma. Sra. doña Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante, de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a la parte ejecutada Direct Telesecretariado S.L.U., cuyo último domicilio conocido fue el de C/ Arcipreste Mariano Aroca, n.º 22 de Murcia y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente Edicto en el B.O.P., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trata de emplazamiento.

En Alicante a treinta de septiembre de dos mil cinco.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Salamanca

12059 Sentencia n.º 328/05.

Don Manuel J. Marín Madrazo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 650/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Alexandra María de Arriba Marcos contra la empresa Castellana de Envíos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia n.º 328/05.

En la ciudad de Salamanca a 10 de octubre de 2005.

Vistos por doña María Rosario Alonso Herrero Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Salamanca los presente autos n.º 650/05, seguidos a instancia de Alexandra María de Arriba Marcos, como demandante, representada por la Letrada D.ª Rosa Hernández Calderón, contra la entidad Castellana de Envíos, S.L., no comparecida en autos, y Fogasa, representada por el Letrado don Luis María Holgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Alexandra M.ª de Arriba Marcos contra la entidad Castellana de Envíos, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la entidad Castellana de Envíos, S.L. a abonar al actor la cantidad de 1.576,53 euros, con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Esta cantidad se incrementará con el interés moratorio del 10%.

Contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Castellana de Envíos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Salamanca a 13 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.